



Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos



BUENOS AIRES, 10 OCT 2013

VISTO el Expediente N° S04:0064015/2012 del registro de este Ministerio,  
la ley N° 26.737, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita un proyecto de Convenio de Colaboración a ser suscripto entre el señor Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y la señora Directora Nacional del REGISTRO NACIONAL DE TIERRAS RURALES de este Ministerio.

Que el Convenio propiciado tiene por finalidad establecer la forma en que los organismos firmantes llevarán a cabo la cooperación entre los mismos.

Que la cooperación técnica, comunicacional y de apoyo mutuo tiene por objeto el cumplimiento de las obligaciones a que se encuentran sujetas las partes en función de la sanción de la Ley N° 26.737, que estableció el Régimen de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de las Tierras Rurales

Que la instrumentación del mismo se realizará a través de la colaboración, especialización de los agentes y acceso a la información de cada uno de los organismos intervinientes.

Que el objeto del referido Convenio consiste en ampliar e intensificar la cooperación técnica, comunicacional y de apoyo mutuo entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE

*[Handwritten signatures and initials]*

*Ref*

**ES COPIA FIEL**  
PAOLA GRASSO  
DIRECCION DE DESPACHO  
MESA DE ENTRADAS E INF. AL PUBLICO  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
DERECHOS HUMANOS



Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos



MIGRACIONES y la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE TIERRAS RURALES, para el suministro y manejo de la información que resulte apta para determinar el acaecimiento de los supuestos contemplados como excepción al Régimen de la Ley N° 26.737, conforme el artículo 4° de dicho cuerpo normativo y la nacionalidad de los titulares dominiales de tierras rurales.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4°, inciso b), apartado 6 de la Ley de Ministerios (T.O. 1992) y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el proyecto de Convenio de Colaboración, ha ser suscripto con la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, que como ANEXO integra la presente.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la señora Directora Nacional del REGISTRO NACIONAL DE TIERRAS RURALES a suscribir el convenio mencionado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° **1838**

Dr. JULIO ALAK  
Ministro de Justicia,  
y Derechos Humanos

*Ref*

**ES COPIA FIEL**  
PAOLA GRASSO  
DIRECCION DE DESPACHO  
MESA DE ENTRADAS E INF. AL PUBLICO  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
Y DERECHOS HUMANOS



Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos

1 838



ANEXO

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA  
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE TIERRAS  
RURALES Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

En la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a los.....días del mes ..... de 2013 entre la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE TIERRAS RURALES, actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, representada en este acto por la señora Directora Nacional doctora Florencia M. GÓMEZ, con domicilio legal en la calle Sarmiento 329 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, por una parte, en adelante denominada la "DNRNTR"; y por la otra la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, representada en este acto por el señor Director Nacional doctor Martín A. ARIAS DUVAL, con sede en Avda. Antártida Argentina 1355 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante denominada "DNM", se conviene en celebrar el presente Convenio de Colaboración a fin de ampliar e intensificar la cooperación técnica, comunicacional y el apoyo mutuo entre ambos Organismos para el cumplimiento de sus fines específicos. El presente Convenio se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La "DNM", por intermedio de quien establezca su Dirección Nacional, se compromete a prestar a la "DNRNTR" toda la colaboración que resulte necesaria a los fines de fortalecer la cooperación mutua para el cumplimiento de las obligaciones impuestas con motivo de la sanción de la Ley Nº 26.737. A este fin, ambas partes se comprometen a establecer los mecanismos de apoyo de servicio mediante: talleres, cursos, atención directa e inmediata requerida por los medios que se establezcan, entre ellos la interconexión entre ambos Organismos con el objeto de facilitar y llevar a la práctica en forma eficaz la colaboración a que se refiere el presente Convenio.

*Ref*

**ES COPIA FIEL**  
PAOLA GRASSO  
DIRECCION DE DESPACHO  
MESA DE ENTRADAS E INF. AL PUBLICO  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
Y DERECHOS HUMANOS



Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos

SEGUNDA: Para el cumplimiento de los objetivos señalados, ambas partes acuerdan que la "DNM" se compromete a organizar y dictar cursos de especialización para el personal dependiente de la "DNRNTR" sobre temas vinculados a los siguientes puntos:

- a) Normativa aplicable al proceso de admisión de extranjeros y control de permanencia en territorio nacional.
- b) Principales maniobras delictivas detectadas que se vinculan al ingreso y/o egreso de personas del país. Análisis de casos prácticos y jurisprudencia en la materia. Problemática de su gestión en sede administrativa y judicial.
- c) Informática aplicada a las tareas migratorias, descripción y explicación en la Sede Central de la "DNM" del Sistema de Admisión de Extranjeros (S.Ad.Ex.), Sistema Integral de Captura Migratoria (S.I.Ca.M.) y Sistema de Gestión de Restricciones (Si.Ge.R.), como asimismo las consultas vía web disponibles.

TERCERA: Ambas partes acuerdan también que la "DNM" facilitará a la "DNRNTR" el acceso a la información disponible en sus registros informáticos tendiente a corroborar la situación migratoria de personas titulares y poseedores de tierras rurales en la REPÚBLICA ARGENTINA, restricciones para el ingreso y/o egreso del territorio nacional y movimientos migratorios, a efectos de ejecutar los procesos correspondientes con el objeto de llevar a cabo la labor que resulte conducente para la verificación de los actos a realizarse en el marco de las excepciones establecidas en el artículo 4° de la Ley N° 26.737.

Ambas partes acuerdan que para llevar adelante lo establecido en la presente cláusula se instrumentará la comunicación vía electrónica, a través del sitio "www.migraciones.gov.ar", en la sección "Acceso Usuarios". Asimismo, acuerdan que la "DNM" establecerá las claves de seguridad que serán entregadas a la "DNRNTR" con el objeto de identificar a los requirentes de la consulta y resguardar la confidencialidad de la información suministrada. Cada agente del Registro contará con la posibilidad de realizar CUARENTA (40) consultas mensuales, pudiendo solicitar fundadamente la duplicación del cupo asignado mediante comunicación fehaciente a la "DNM". Las consultas no utilizadas no serán acumulables para el próximo período.

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

*Prof*

**ES COPIA FIEL**  
PAOLA GRASSO  
DIRECCION DE DESPACHO  
MESA DE ENTRADAS E INF. AL PUBLICO  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
Y DERECHOS HUMANOS





*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

CUARTA: Las partes se obligan a garantizar la seguridad de los datos adoptando todas las medidas técnicas y organizativas tendientes a prevenir la adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado de los mismos, permitiendo detectar desviaciones de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

QUINTA: Las partes responderán por toda vulneración al deber de confidencialidad que en forma directa o indirecta implicare la difusión de los datos, que se produjere como consecuencia del accionar negligente, culposo y/o doloso de cualquiera de ellas, de conformidad con la normativa vigente.

SEXTA: A los fines de la cláusula anterior, las partes se obligan a notificar a todos los intervinientes del proceso, los alcances técnicos y legales del "Deber de Confidencialidad" y de las responsabilidades consiguientes que su incumplimiento generaría como de las infracciones a que hubiere lugar.

En caso de que se tenga conocimiento de la comisión de un delito o violación a este Convenio y sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes, deberá ser inmediatamente y sin dilación alguna comunicando a la otra parte de modo fehaciente.

Fuera del caso previsto precedentemente, el "Deber de Confidencialidad" sólo podrá ser relevado por resolución judicial y/o cuando mediaren razones fundadas relativas a la seguridad pública, defensa nacional o a la salud pública.

SÉPTIMA: Cualquiera de las partes deberá notificar en forma inmediata toda circunstancia que implique adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, desviación de la información o cualquier otra finalidad extrañas al procedimiento, debiendo esta Administración actuar de igual manera ante similares circunstancias. Dicho deber será independiente de la puesta en marcha de las medidas para regularizar el adecuado tratamiento de los datos personales.

OCTAVA: Las partes quedan sujetas al régimen establecido en la Disposición DNPDP N° 7 del 8 de noviembre de 2005, aprobatoria del régimen de "Clasificación de Infracciones" y

*[Firmas manuscritas]*

*Ref*

**ES COPIA FIEL**  
PAOLA GRASSO  
DIRECCION DE DESPACHO  
MESA DE ENTRADAS E INF. AL PUBLICO  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
Y DERECHOS HUMANOS



Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos

1838



"Graduación de Sanciones", aplicables ante la comisión de faltas debidamente comprobadas y violatorias al régimen instituido por la Ley Nº 25.326 y sus disposiciones reglamentarias.

NOVENA: Cada una de las partes será responsable de los daños y perjuicios y de las sanciones administrativas y penales previstas en los artículos 31 y 32 de la Ley Nacional de Protección de Datos Personales Nº 25.326 y de su Decreto Reglamentario Nº 1558 del 29 de noviembre de 2001 que se generaren por el repudio injustificado de la información suministrada y/o del desconocimiento de las firmas electrónicas del personal autorizado a tales fines o por la transmisión de datos desactualizados, falsos, impertinentes, obsoletos y/o caducos.

DÉCIMA: Las partes acuerdan que, a todos los efectos legales, la información transferida mediante mecanismos de firma electrónica definidos por la "DNM", constituirá plena prueba de las operaciones realizadas a través de los procesos informáticos acordados.

DÉCIMOPRIMERA: Las partes se comprometen a no repudiar la información brindada, ni a desconocer las firmas electrónicas utilizadas por las personas autorizadas, siempre que las transacciones hayan cumplido con los protocolos que los procesos informáticos acordados determinan.

DÉCIMOSEGUNDA: Las partes convienen en que toda situación no prevista, que no implique modificación de los términos esenciales del presente Convenio, será suplida mediante Acta Complementaria a suscribir entre la "DNRNTR" y la "DNM".

DÉCIMOTERCERA: El presente Convenio tendrá una vigencia de UN (1) año a contar desde la fecha de suscripción del mismo, prorrogándose automáticamente por el mismo término, salvo que alguna de las partes lo denuncie con una anticipación no menor a TREINTA (30) días, sin generar este último temperamento derecho a reclamos de ninguna naturaleza.

En muestra de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, uno para la "DNRNTR" y uno para la "DNM".

*Ref*

**ES COPIA FIEL**  
PAOLA GRASSO  
DIRECCION DE DESPACHO  
MESA DE ENTRADAS E INF. AL PUBLICO  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
Y DERECHOS HUMANOS